



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00022-2013-Q/TC

LAMBAYEQUE

JOSÉ FEDERICO SALAZAR SÁNCHEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por José Federico Salazar Sánchez; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
3. En el presente caso, mediante Resolución de fecha 13 de octubre de 2014 (f. 17) se declaró inadmisibile el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con presentar la pieza procesal requerida (copia de las cédulas de notificación de la resolución recurrida vía el recurso de agravio constitucional), bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo. A fojas 24 de autos se aprecia que, con fecha 28 de noviembre de 2014, el accionante ha sido debidamente notificado de la resolución antes citada.
4. Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2015 (f. 27), el accionante refiere: *«cumpla con SUBSANAR el mismo acompañando las siguientes piezas procesales»*. No obstante, al advertirse que el actor presentó su escrito de subsanación ante este Tribunal de manera extemporánea, corresponde desestimar el presente recurso de queja y proceder a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00022-2013-Q/TC

LAMBAYEQUE

JOSÉ FEDERICO SALAZAR SÁNCHEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone oficiar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL